

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021-00521** de **MARIA FLOR OLEISA ORTIZ** contra **U.G.P.P**, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda sin escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que el día Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022), se inadmitió la demanda, concediendo el término legal de cinco (5) días para su subsanación, frente a lo cual, observa el Juzgado que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término.

En consecuencia, por no encontrarse subsanada la presente demanda ordinaria laboral, al no proceder conforme lo establece la normativa anotada, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el líbello de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c591da149eb4a910f4da6dd390ff140e874b39a65a8f23a21214091f7aaf0955**

Documento generado en 31/05/2022 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>